



**RECOMENDACIÓN N°:** CEDHBCS-VG-REC-05/2009.

**QUEJOSO:** C. JUS.

**AGRAVIADO:** C. VHUA y JCMV.

**MOTIVO:** DETENCIÓN ARBITRARIA, ABUSO DE AUTORIDAD, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES.

<b>AUTORIDADES</b>	<b>RESPONSABLES:</b>
ELEMENTOS DE LA POCILIA MINISTERIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	

**C. LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E. –**

**C. LIC. ROSADELIA COTA MONTAÑO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**  
**P R E S E N T E. –**

Con fecha 10 de septiembre del 2008, compareció ante este Organismo el señor JUS, a efecto de presentar queja por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día lunes primero de septiembre del 2008, en la que manifestó:

El primero de Septiembre del presente año, como a las 9:00 de la noche aproximadamente, a la altura de un restaurant que se llama Bismark, en donde iba circulando su hijo VHUA y otra persona más, en otro vehículo a una distancia de 150 metros detrás de él circulaban sus padres y en donde se dieron cuenta, que un pick up de la policía municipal lo detuvo y le pidió la documentación, posterior a ello fue trasladado a una Comandancia Municipal y de ahí a las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de donde se comunicó con mi esposa vía telefónica y le preguntó que donde estaba y como se encontraba manifestándole mi hijo que se encontraba muy golpeado, que le habían echado chile y Tehuacán y que lo golpeaban con los puños, luego comentó que los ministerios públicos comentaron que dentro de las 72 horas, iban a determinar el procedimiento, una vez que mi hijo cumplió las 72 horas decretaron su arraigo.

En virtud de lo anterior se solicitó al C. Procurado de Justicia del Estado, Lic. Fernando González Rubio Cerecer.

Se de vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.

Se dé vista a Contraloría de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al personal de la Dirección de la Policía Ministerial del Estado intervinieron en los hechos narrados por el quejoso y los agraviados, por la Incomunicación Abuso de Autoridad y malos tratos efectuados en perjuicio de VHUA y JCMV, por parte de los agentes de la Policía Ministerial del Estado, lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos desde su inicio hasta su resolución

Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista no solo una mayor capacitación sino concientización de los elementos de la Policía Ministerial de Estado que aún no son conscientes de la importancia del respeto de los Derechos Humanos de los Detenidos, así como su actuar lo ajusten a los principios de necesidad proporcionalidad y racionalidad, al momento de realizar una detención o con posterioridad a ella, con motivo de sus funciones.

A LA C. PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR:

Que en razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se sirva girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., para efectos de que se realícese la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la detención de los hoy agraviados por policía municipales, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención

del delito, respetando los Derechos Humanos y Garantías Individuales durante el cumplimiento de sus funciones.

Se de vista al órgano de control interno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de la queja planteada a este organismo protector de los Derechos Humanos, con el fin de verificar que la actuación de los agentes de la Dirección a su digno cargo, mismos que intervinieron en la detención de VHUA y JCMV, sea la correspondiente en prevenir conductas infractoras del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que si ese Órgano Interno de Control informe a esta Comisión, si encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así, el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho, a la brevedad posible una vez emitido el resolutivo correspondiente.

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Jordán Arrazola Falcón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur. -----

-

**LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON  
PRESIDENTE**